



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00083 (27 de marzo de 2020)

“Por medio del cual se adiciona al Decreto 0-00075 de 22 de marzo de 2020 y adopta la guía de orientación para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que la Constitución Política señala en su artículo 49 *“...Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

Que el Artículo 315 de nuestra carta magna señala, Son atribuciones del alcalde: *“...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00083 (27 de marzo de 2020)

Que la Administración municipal expidió el Decreto No. 0-00062 del 13 de marzo de 2020, adoptando medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Purificación y se dictan otras disposiciones.

Que el 18 de marzo el Ministerio del Interior, expidió el Decreto No. 420, por medio el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante Decreto No. 0-00071 de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el municipio de Purificación y se dictan otras disposiciones.

Que la administración municipal, mediante Decreto No. 0-00074 del 20 de marzo adopto medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Purificación Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del corona virus covid-19.

Que el Decreto 457 el Ministerio del Interior de fecha 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generando por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 0-00077 de fecha 23 de marzo de 2020, se adoptó el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del interior.

Que mediante de Decreto No. 0-00080 de 25 de marzo de 2020, se modificó el decreto 0-00075 de fecha 22 de marzo del 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Que la Alcaldía Municipal expidió el Decreto No. 0-00082 del 26 de marzo de 2020, por medio del cual se adiciona al Decreto No. 0-00080 de fecha 25 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud, expidió una guía de Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19, con el fin de que las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS, autoridades competentes del orden nacional, autoridades judiciales, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios frente al manejo seguro, transporte y disposición de cadáveres debido a la infección por el virus COVID-19 (coronavirus), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares, comunidad en general y demás autoridades involucradas.

Que en el mismo sentido es necesario dictar disposiciones referentes a las medidas que se deben adoptar frente a los servicios funerarios y entierros en toda la jurisdicción territorial del municipio de Purificación, evitando las aglomeraciones de personas.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Decreto No. 0-00075 de fecha 22 de marzo de 2020, al ARTÍCULO SEGUNDO, el cual quedara así: "Prohíbese, en todo el territorio del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00083 (27 de marzo de 2020)

Municipio de Purificación Tolima, comprendida tanto el área urbana como el área rural la circulación de motocicletas con parrillero".

PARAGRAFO. *Exceptuándose de la prohibición anterior al personal de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional, los organismos y cuerpos de socorro, así como los miembros del consejo Municipal de la Gestión del Riesgo, personal al servicio de la salud y funcionarios de las empresas de servicio público, para lo cual facilitarán su identificación cuando sea requerida.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar en su totalidad la guía de Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 emitida por el Ministerio de salud.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la velación de cuerpos (cadáveres) en las viviendas, se deben realizar en salas de velaciones exequiales. Esta disposición aplica para los fallecimientos por causa diferente a la del COVID-19,

PARAGRAFO PRIMERO: Las velaciones no pueden superar el máximo de cuatro (4) horas y la presencia de más de diez (10) personas en las salas de velación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las procesiones con los carros fúnebres con el cadáver quedan prohibidas, el traslado del cuerpo se debe realizar de forma directa al cementerio.

PARAGRAFO TERCERO: Queda prohibido el ingreso de los cuerpos (cadáver) a las iglesias de cualquier credo o religión.

PARAGRAFO CUARTO: En las salas de velaciones exequiales queda restringida la distribución de bebidas o alimentos.

PARAGRAFO QUINTO: Las empresas que presten servicio funerario en toda la jurisdicción del municipio de Purificación, deberán contar con una adecuada disposición final de residuos infecciosos, así como con elementos de protección personal para sus colaboradores.

PARAGRAFO SEXTO: Las restricciones mencionadas en el presente artículo serán hasta que se levanten las medidas adoptadas para evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTÍCULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las medidas.

ARTÍCULO SEXTO: Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00083
(27 de marzo de 2020)**

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Veintisiete (27) días del mes de marzo del 2020


CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal

Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vob. **Azael Ospina Guzmán**
Asesor Jurídico externo (revisión electrónica)